



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00319-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se ordena por secretaria dar trámite a la liquidación de costas y posteriormente tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

De otro lado, se ordena agregar y poner en conocimiento el escrito presentado por el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE NORTE DE SANTANDER, sobre la medida cautelar decretada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria dar trámite a la liquidación de costas y posteriormente tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento el escrito presentado por el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE NORTE DE SANTANDER, sobre la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de
febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaafbf14cd3cdd3517d7901ebe21c609a47cfef21c8d220d7844f3a5d4e891487**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00329-00

DEMANDANTE: ROOSEVELT ENGELBERTH C.C. 88.262.901
DEMANDADA: LUZ MARINA FORERO CÁCERES C.C. 60.333.633

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Segundo Homólogo, designó como curador a la Dra. **HILDA MARIA BURGOS DELGADO** identificada con c.c. 1.093.751.800 y T.P.353.288 del C.S.J., en representación de la demandada **LUZ MARINA FORERO CÁCERES**, para lo cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa en el presente proceso, se ordena notificar por Secretaría a la referida curadora Ad litem al correo electrónico marili9010@hotmail.com.

De otra parte, se evidencia del cuaderno de medidas cautelares, oficios suscritos por las Entidades Financieras, el despacho dispone agregarlas al proceso y ponerlas en conocimiento de la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dra. **HILDA MARIA BURGOS DELGADO** como curadora ad litem de la señora **LUZ MARINA FORERO CÁCERES**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la

aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email marili9010@hotmail.com

TERCERO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las Entidades financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3edc94226edfba7f32d77dfc83c7cfce95569f956415b9fc46a4dcc0d4707a79**
Documento generado en 01/02/2023 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00345-00

DEMANDANTE: COMFANORTE NIT: 890.500.516-3
DEMANDADO: WLADIMIR VANEGAS NIÑO NIT: CC. 13.483.751

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído de fecha 12 de noviembre de 2021, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente dentro de los (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a907e074023066d425407279a9934bdcc2d8a543ed8a757216a9e313639c3d7**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00292-00

Demandante: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT 900.672.473-8
Demandada: MARIA TERESA RINCÓN DUARTE C.C 60.369.390

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de PAMPLONA a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo volqueta de uso particular propiedad de **MARIA TERESA RINCÓN DUARTE C.C 60.369.390**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: SWJ911
- MARCA: FORD
- LÍNEA: 186
- MODELO: 1952
- COLOR: AZUL ROJO
- NÚMERO DE CHASIS: F6R2EG34282
- NÚMERO DE MOTOR: 466GM2U020833*

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de PAMPLONA.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c03f9ad1f5eafc11ea9183374f743720adcecf3f07ac74e88b6013d07b5577**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
SUCESIÓN .Rad: 54-001-41-89-001-2022-00406-00**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 16 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545741fc18a49ec90d63eb1bcf0599ff7c7231ae7a52bcddf44e9995741da9dc**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2022-00431-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIA CASA FUTURA
Demandado: ARLES FRANKLIN QUINTANA NAÑEZ
MARIA EDILMA NAÑEZ FUENTES
ISABEL ACEVEDO OCHOA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 16 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 2 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.



El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecd457f7183a5a7247de42ba1dafed0b522951ef7b48605d47cfd667a010fcc**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00436-00

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900.505.564-5
Demandado: GERMAN OSVALDO MALDONADO LATORRE C.C 5.477.964

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendaro el día 12 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c8df46e5f965fb8ca697c7bbfce7832ac7efa758309bcae00d4ef9f0f82c1a**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00445-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 16 de enero de 2023 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, persiste el error al solicitar los intereses de plazo, pues no establece la fecha en la cual se originaron los mismos, pero indica que los mismos van hasta el 30 de febrero de 2017, cuando de la lectura de los hechos y la escritura hipotecaria, se muestra que el plazo vence el 30 de enero de 2017.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión instaurada por **MARIA EFIGENIA SANDOVAL HERNANDEZ** a través de apoderado judicial en contra BERNARDA SANDOVAL.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de
febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9532a0487aa8d941cd1e260bc65bc7b4300b232359dc8bf7214046c693cb8e**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00003-00

Demandante: LUIS FRANCISCO OSORIO CONTRERAS
Demandado: CARMEN ROSA VERA DE CARRERO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 18 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4224f088d085f2a23034d1fdab5f2ca6e9431e0a34e545a72f3d7407badcb59d**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00007-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: HENRY AGUSTIN DURAN RIZO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 18 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.



El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d52c26687d311931506729c8f18e9e92ac28e06d1d91e86c11e91251f63752**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00010-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: HENRY AGUSTIN DURAN RIZO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 18 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.



El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d5451e7b29f4e87c4722e7f7bc050e91feb96cacb2602ee7fead31933ca7a9**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00011-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: YORGELI DEHYLMAR ORTIZ PEREZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 19 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aac110125b4c18066856331d016c7f102aff753b33549dbc01b461af4d42b6**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00013-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 19 de enero de 2023 fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el indica que aporta el pagaré objeto de inadmisión, dentro del archivo enviado, se observa que el mismo no fue adjuntado, motivo por el cual no se puede realizar el estudio de admisibilidad de la presente causa.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “COOMULDENORTE”** a través de apoderado judicial en contra **YULLY VIVIANA MOLINA PAIPA, ARQUIDIO MOLINA PEREZ Y MIGUEL RONALDO SANTANA PEREZ**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de
febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a654cb0c79ccf427ed16164de3173c667aff307e8383d1e19c29bb194ddeb674**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00019-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: OSCAR JAVIER SANCHEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 19 de enero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66bc2d219b3266fd090147d770b73a599c4b9ae0c83b5ec2ac89069a22834f7**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01229-00**

**DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES SAS NIT. 807.009.126-8
DEMANDADOS: JORGE IVAN TREJOS LONDOÑO CC. 88.192.719
NARCISA CACERES QUINTERO CC. 41.494.094**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que el Juzgado Segundo Homólogo corrió traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem del demandado JORGE IVÁN TREJOS LONDOÑO, sin que estuviese notificada por aviso la demandada NARCISA CÁ CERES QUINTERO se hace necesario REQUERIR al extremo activo para que se sirva surtir el trámite correspondiente a la notificación que trata el art. 292 del C.G.P. y una vez cumplido lo anterior se procederá a continuar con el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior se ordena dejar sin efecto el proveído del 26 de agosto de 2022 proferido por el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al no ser procedente en ese momento procesal.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af071942ff269703edc6dc4f72cae3917e5f2cfb9c880441ef7983d20cdda09**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00010-00**

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandada: SORFIRIA PRIETO MALDONADO C.C. 60.368.517

Se encuentra al Despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante, la Doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** en contra del Auto de fecha 02 de noviembre de 2022, mediante el cual el Juzgado informa que la diligencia de notificación personal a la demandada SORFIRIA PRIETO MALDONADO C.C. 60.368.517 fue practicada con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 pero en medio físico, por lo cual se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022.

ARGUMENTOS

Del escrito presentado por la apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, se observa que fundamenta su inconformidad en lo siguiente:

1. Que el despacho no tuvo en cuenta las notificaciones realizadas pues según el despacho no se había cumplido con las formalidades establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso toda vez que según las evidencias aportadas se acudió directamente a realizar notificación personal de manera física de que trata la ley 2213 por medio de la cual se reglamentó el decreto 806 del 2020.

2. En que la notificación remitida al demandado cumple con los requisitos establecidos en la ley: "artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que: "[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio "[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

3. Que supuestamente "Es claro" el artículo al indicar que el decreto 806 del 2020 no limitó la notificación personal a los correos electrónicos, sino que se puede remitir a la dirección que suministre el interesado, ya sea virtual o física, pues así lo ha reiterado el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional.

Así mismo, manifiesta que cumplió con la forma de notificación de conformidad con la ley 2213 del 2020, esto es, remitiendo la notificación personal con copia de la demanda y del mandamiento a notificar.

Por lo anterior solicita al Despacho REVOCAR el auto de fecha 02 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos establecidos en el Código General Del Proceso (C.G.P), y adicionalmente se cumplió con la carga procesal de notificar al demandado de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Previo a decidir, el juzgado se permite hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por la recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece "...*Salvo norma en contrario, el recurso de*

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoken o reformen..., así mismo consagra que *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto."*

Frente a esta situación se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.

En cuanto a la inconformidad del recurrente y revisada la actuación se observa que en el Auto de fecha 02 de noviembre de 2022, el Juzgado informa que la diligencia de notificación personal a la demandada SORFIRIA PRIETO MALDONADO C.C. 60.368.517 fue practicada con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 pero en medio físico, por lo cual se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P o de la Ley 2213 de 2022.

Según el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece: *"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

En ese sentido, se tiene entonces que la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 fue creada para **implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Para el caso concreto, se evidencia que la profesional en derecho hace una interpretación errónea del artículo específicamente de la frase “(...) o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación(...)” tomando la palabra sitio como lugar físico o domicilio para realizar la notificación cuando realmente hace referencia a una página o un conjunto de páginas web agrupadas bajo un mismo dominio de internet.

Tal y como se puede deducir después de leer completamente el artículo este tipo de notificación hace referencia a una notificación personal de tipo meramente ELECTRONICO pues establece que para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De igual forma se debe recalcar que la naturaleza de la ley anteriormente enunciada es implementar las herramientas tecnológicas en el sistema judicial pero que el trámite señalado en los arts. 291 y 292 del CGP conservan vigencia, sin que entre ellos se presente conflicto con la nueva Ley mencionada.

De las anteriores precisiones debe concluir este Juzgado que, no le asiste razón al recurrente, por lo tanto, la impugnación propuesta no está llamada a prosperar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 02 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211393541daf22998a61515fb7e54eaf63acfd872e467affb410b76dbe8ef67**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00152-00

Demandante: CARLOS ANDRES MARTINEZ COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIOJV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ C.C. 88.250.584
Demandados: AUDREY CARIME VARGAS CARRILLO C.C 1.093.750.893
CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTEROC.C 88.197.899

Como quiera que mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, se decretó la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito en contra de los convocados al juicio, decisión en la que por error humano se indicó dentro del numeral segundo la M.I. 260-833088 siendo la correcta M.I. 260-83308, se procede de conformidad 286 ibidem, a corregir la aludida providencia, quedando el numeral 2º párrafo 2 del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito así:

“SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-83308 de propiedad de CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO C.C 88.197.899, para tal fin se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para dejar sin efecto el oficio936-2021 enviado a través de correo electrónico del 30 de septiembre de 2021..”. Oficiese en tal sentido.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271fd7db1084d5eef90a2422691b7b48d06a184606b11fbc1600470349636c4f**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00315-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT 900.214.971-0
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CAMARGO MEJIA C.C. 1110506305

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, de la revisión del expediente se ordena corregir el auto que libró mandamiento de pago del 29 de octubre de 2021 en el numeral quinto proferido por el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por cuanto se le reconoció personería jurídica al doctor Ludwing Gerardo Prada Vargas como apoderado según el poder aportado, cuando en realidad esta actuado como endosatario en procuración de conformidad con el endoso que contiene el pagaré base de ejecución. Por lo tanto se ordena reconocerle personería jurídica al doctor Ludwing Gerardo Prada Vargas como endosatario en procuración.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Corregir el numeral quinto del auto que libro mandamiento de pago que ordenó reconocerle personería jurídica según el poder otorgado al profesional del derecho y en su lugar reconocerle personería jurídica al doctor Ludwing Gerardo Prada Vargas como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MLMB

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f8ef17301bb53cbbc2f96922cf028a44b0240d697b50a3c4db7863118d2055**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00316-00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT:
900.688.066-3

DEMANDADO: RUBIELA RUIZ SANCHEZ C.C. 60.389.770

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, se evidencia del cuaderno de medidas cautelares, oficios suscritos por las Entidades Financieras, el despacho dispone agregarlas al proceso y ponerlas en conocimiento de la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las Entidades financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de
febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae9f579134dd4b4819caa1b986ee2c4f08f45d605390a05f018cdccf375b09e**

Documento generado en 01/02/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>